

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**INAI**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAFAEL ESTRADA CABRAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO BENITO ELÍAS GALAVIZ, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y POR LA OTRA **SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PROVEEDOR**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO RESÉNDIZ TREJO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.1.- EL “INAI” DECLARA:

I.1.- SER UN ORGANISMO AUTÓNOMO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6º APARTADO A FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DE 2014.

I.2.- QUE EN VIRTUD DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL 04 DE MAYO DE 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO SE DENOMINA INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I.3.- QUE EL LIC. RAFAEL ESTRADA CABRAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES LEGALES CONSIGNADAS EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 125,318 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 5 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS CUÁLES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA.

I.4.- DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO X NUMERAL 5 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO “BALINES” Y AL ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE ENERO DE 2017, EL LICENCIADO RAFAEL ESTRADA CABRAL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DEL LICENCIADO BENITO ELÍAS GALAVIZ SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES ES EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

I.5.- QUE PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE TIENE LEGALMENTE ENCOMENDADOS, REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL “**PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES 2020, PARA EL INAI**”.

- I.6.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSO PRESUPUESTARIO SUFICIENTE EN LA PARTIDA 35800, CORRESPONDIENTE AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA ÚLTIMA MODIFICACIÓN FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JUNIO DE 2018.
- I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL CON CLAVE INTERNA INAI-DGA-ITP-028-19 Y CLAVE ELECTRÓNICA IA-006HHE001-E133-2019** CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **26 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 42, 43 Y 47** DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO "RAAS".
- I.8.- QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INAI/CAAS/EXTRAORD/17/10/2019.3.9 APROBÓ LA CONTRATACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I.9.- QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **INA1402082Z8**.
- I.10.- QUE, PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO, QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR 3211, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04530, CIUDAD DE MÉXICO.

II. **EL "PROVEEDOR" DECLARA:**

- II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DE NACIONALIDAD MEXICANA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,764 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 1941, ANTE LA FE DEL LICENCIADO NOÉ GRAHAM GURRÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 10 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 136 A FOJAS 67, VUELTA Y BAJO EL NÚMERO 62.

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 66,781 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016, ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR GALEANO INCLÁN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 133 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL SE HIZO CONSTAR QUE ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO) S.A. DE C.V., SE CONVIRTIÓ EN INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL AL INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y REFORMÓ TOTALMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUEDAR CON LA INDICADA DENOMINACIÓN, DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, ENTRE OTROS ASPECTOS.

POR ESCRITURA NÚMERO 67,042 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 133 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO 16568* SE HIZO CONTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN

SOCIAL DE "ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A "SEGUROS SURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.

- II.2.- QUE SU APODERADO LEGAL, SERGIO RESÉNDIZ TREJO, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 68,113 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 133 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO 16568*, ASIMISMO DECLARA QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3.- QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.4.- QUE REÚNE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 49 Y 63 DEL RAAS.
- II.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.7.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, NO SE UBICA EN NINGUNO DE ESTOS RUBROS.
- II.8.- QUE SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **R&S811221KR6**.
- II.9.- QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2448, COLONIA ALTAVISTA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01060, CIUDAD DE MÉXICO.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL "INAI" ENCOMIENDA AL "PROVEEDOR" EL "PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES 2020, PARA EL INAI" EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

SEGUNDA. RELACIÓN DE ANEXOS

ES PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO EL ANEXO TÉCNICO EL CUÁL ES ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL "PROVEEDOR".

TERCERA. IMPORTE DEL CONTRATO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE ES UN CONTRATO ABIERTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DEL RAAS, POR LO QUE EL MONTO MÍNIMO TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MAS LA CANTIDAD DE **\$45,920.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DEL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE **\$332,920.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 99/100 M.N.)**.

EL MONTO MÁXIMO TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$717,500.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS LA CANTIDAD DE **\$114,800 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE **\$832,300.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

LOS MONTOS INCLUYEN I.V.A., EL PRECIO UNITARIO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE DETALLAN EN EL ANEXO TÉCNICO, EN NINGÚN MOMENTO SE CUBRIRÁ CANTIDAD ALGUNA QUE EXCEDA EL MONTO MÁXIMO TOTAL SEÑALADO.

LOS PRECIOS UNITARIOS SON FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE, SI EL "PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS.

LOS EFECTOS DEL REFERIDO CONTRATO ESTARÁN CONDICIONADOS A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS RESPECTIVOS, SIN QUE LA NO REALIZACIÓN DE LA REFERIDA CONDICIÓN SUSPENSIVA ORIGINE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES. EN CONSECUENCIA, LOS COMPROMISOS EXCEDENTES NO CUBIERTOS QUEDARÁN SUJETOS, PARA LOS FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

CUARTA. FORMA DE PAGO

EL "INAI" PAGARÁ AL "PROVEEDOR" EL IMPORTE PACTADO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE POR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EN EL ANEXO TÉCNICO, A ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, CON BASE EN LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, MEDIANTE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE DEPÓSITOS O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS EN CUENTA BANCARIA DEL "PROVEEDOR".

EL PLAZO MÁXIMO QUE DEBERÁ MEDIAR ENTRE LA FECHA EN QUE EL **"PROVEEDOR"** ACREDITE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y LA FECHA DE PAGO CORRESPONDIENTE SERÁ DENTRO DE 20 DÍAS NATURALES, EN TERMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DEL RAAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL **"PROVEEDOR"** PRESENTE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EN EL SUPUESTO DE QUE LA FACTURA NO FUERA PRESENTADA, EL PAGO SE DIFERIRÁ POR EL MISMO PLAZO QUE SE TARDE EN SUBSANAR ESTA SITUACIÓN.

EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO TÉCNICO LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, SERÁ LA RESPONSABLE DE SU ACEPTACIÓN A SATISFACCIÓN, SU DEVOLUCIÓN O RECHAZO, DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO DE HACER CUMPLIR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ SER COMUNICADO AL **"PROVEEDOR"** A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE ÉSTE SE DETERMINE, SEÑALANDO LAS RAZONES QUE LOS MOTIVARON, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR VINCULADAS A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, INDICANDO EL PLAZO PARA SU REANUDACIÓN O CORRECCIÓN. ESTA COMUNICACIÓN INTERRUPE EL COMPUTO DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y EL MOMENTO EN QUE ESTE ES RECIBIDO A SATISFACCIÓN.

LA FACTURA DEBERÁ PRESENTARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL **"INAI"** UBICADA EN PLANTA BAJA DE SUS INSTALACIONES EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE LUNES A JUEVES DE 17:00 A 19:00 HORAS; LA CUAL INMEDIATAMENTE DEBERÁ TURNARLA A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A EFECTO DE VALIDAR QUE LAS FACTURAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y AQUELLOS DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN, EN SU CASO, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS LA DEVOLVERÁ A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE REMITIRLA AL **"PROVEEDOR"** LA FACTURA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, COMUNICÁNDOLE LOS ERRORES O DEFICIENCIAS DETECTADAS.

EN EL CASO DE QUE SE COMUNIQUEN AL **"PROVEEDOR"** LA EXISTENCIA DE ERRORES O DEFICIENCIAS EN LA FACTURA, SERÁ RESPONSABLE DE SUBSANARLOS Y PRESENTAR NUEVAMENTE DICHA FACTURA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

POR LO ANTERIOR, EL TRÁMITE PARA EL PAGO DEL SERVICIO SÓLO PODRÁ INICIARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PROYECTO POR PARTE DEL **"INAI"** HAYAN RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL MISMO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, Y SIEMPRE Y CUANDO EL **"PROVEEDOR"** HAYA ENTREGADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA SU TRÁMITE, Y LA MISMA CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS EN TÉRMINOS DE LEY,

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS POR PARTE DEL **"INAI"** A SOLICITUD DEL **"PROVEEDOR"**, EL **"INAI"** DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONSIDERANDO ÚNICAMENTE LA TASA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS

FISCALES, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 50 SEGUNDO PÁRRAFO DEL RAAS. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO PACTADO, HASTA QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"PROVEEDOR"**.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL **"PROVEEDOR"** ESTE DEBERÁ DE REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"INAI"**.

A FIN DE ATENDER LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007, LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, INCORPORARÁ AL PORTAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., LOS PAGOS QUE SE GENEREN POR LA CONTRATACIÓN DE ESTE CONTRATO, A FIN DE QUE EL **"PROVEEDOR"** DECIDA SI EJERCERÁ LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO AL INTERMEDIARIO FINANCIERO POR ÉL SELECCIONADO DE ENTRE LOS REGISTRADOS EN DICHO PROGRAMA EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DEL RAAS.

QUINTA. VIGENCIA

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL 01 DE ENERO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2020.

SEXTA. GARANTÍA

EL **"PROVEEDOR"** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS NO ESTÁ OBLIGADA A CONSTITUIR FIANZA ALGUNA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NOMBRAN A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, CON EL OBJETO DE QUE VIGILEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL MISMO

"INAI"	"PROVEEDOR"
NOMBRE: BENITO ELÍAS GALAVIZ	NOMBRE: SERGIO RESÉNDIZ TREJO CARGO: REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN: AVENIDA INSURGENTES SUR 3211, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04530, CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2448, COLONIA ALTAVISTA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01060, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 50042400 EXT. 2520	TELÉFONO: 57237999 EST. 2163
CORREO ELECTRÓNICO: benito.elias@inai.org.mx	CORREO ELECTRÓNICO: sergio.resendiz@segurossura.com.mx

ASIMISMO, LOS CITADOS REPRESENTANTES TENDRÁN A SU CARGO LA COMUNICACIÓN REGULAR ENTRE ELLOS PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE RECONOCEN COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE APARTADO.

AMBAS PARTES MANTENDRÁN LOS REGISTROS NECESARIOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "INAI", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE DESIGNADO EN ÉSTA CLAUSULA, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y DARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A SU EJECUCIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE VARIAR LAS CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS LUGARES Y CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL MISMO.

POR SU PARTE, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL "INAI" SERA EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA RECIBIR LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASIMISMO, SERÁ TAMBIÉN RESPONSABLE DE LA ACEPTACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN, VERIFICANDO EN TODO MOMENTO QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ANEXO TÉCNICO, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE EN TANTO ELLO NO SE CUMPLA, NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS O ACEPTADOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL "INAI" SERA EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO DE DETERMINAR EN SU CASO, LOS INCUMPLIMIENTOS A LOS TÉRMINOS PACTADOS, ASÍ COMO DE HACER CUMPLIR LOS PLAZOS QUE HUBIEREN ESTABLECIDO LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

DETERMINADO EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL MISMO DEBERÁN COMUNICARLO AL "PROVEEDOR" A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE ÉSTE SE DETERMINE, SEÑALANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR VINCULADAS A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO, INDICANDO EL PLAZO PARA SU REPOSICIÓN O CORRECCIÓN.

EL COMPUTO DEL PLAZO ENTRE EL MOMENTO EN EL QUE SE CONCLUYE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL MOMENTO EN QUE ÉSTOS SON RECIBIDOS A SATISFACCIÓN, SE INTERRUMPIRÁ CUANDO EL "INAI" ACREDITE HABER COMUNICADO AL "PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

LOS DÍAS QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE EL "INAI" NOTIFIQUE AL "PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y AQUELLA EN LA QUE ÉSTE REALICE LA CORRECCIÓN RESPECTIVA DIFERIRÁN EN IGUAL PLAZO LA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS A SATISFACCIÓN.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR”

EL “PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE EL SERVICIO SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ANEXO TÉCNICO Y EN LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE NOTIFIQUE EL “INAI”, Y QUE NO IMPLIQUEN UNA VARIACIÓN EN LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, EN CASO CONTRARIO EL “PROVEEDOR” DEBERÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, MISMAS QUE SERÁN POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DICHAS MODIFICACIONES. SI EL “PROVEEDOR” NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DEL “INAI”, ESTE ÚLTIMO PODRÁ ENCOMENDAR A UN TERCERO LA MODIFICACIÓN DE QUE SE TRATE, CON CARGO AL “PROVEEDOR”. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO QUE, EN SU CASO, RESULTEN PROCEDENTES.

ASIMISMO, EL “PROVEEDOR” RESPONDERÁ ANTE EL “INAI” POR SU CUENTA Y RIESGO DE CUALQUIER DEFECTO O VICIO OCULTO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS

EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A EL “INAI” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE OBLIGA A RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, INDEPENDIEMENTE DE LA MULTA Y/O INHABILITACIÓN QUE SE LE IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL RAAS.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A NINGUNA PERSONA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL “INAI”.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN Y ENTERARÁN POR QUIEN LOS CAUSE, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR EL “INAI”, ASÍ COMO LA QUE RESULTE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL “INAI”, SERÁ PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY FEDERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**DÉCIMA
TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

EL ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE PRESTARÁ CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS PARA CADA SINIESTRO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA DE SEGURO.

**DÉCIMA
CUARTA. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO**

EL "INAI" PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LA CANTIDAD DE SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL MISMO DURANTE SU PERIODO DE VIGENCIA, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DEL RAAS, EL PORCENTAJE AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO, ENTENDIÉNDOSE ÉSTOS COMO LA DIVISIÓN O DESGLOSE DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR, CONTENIDOS EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN O EN UN CONTRATO, PARA DIFERENCIARLOS UNOS DE OTROS, CLASIFICARLOS O AGRUPARLOS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XI NUMERAL 2, ÚNICAMENTE SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O BIEN LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CUANDO ELLO SEA NECESARIO EN VIRTUD DEL ATRASO DEL "PROVEEDOR" EN LA PRESTACIÓN DE AQUELLOS, SIEMPRE QUE EL ATRASO HAYA SIDO ORIGINADO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL "INAI", SIEMPRE Y CUANDO DICHA MODIFICACIÓN NO IMPLIQUE INCREMENTO EN EL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO O EN LAS CANTIDADES DE SERVICIOS REQUERIDOS, LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO Y EL "INAI" INTEGRARÁ AL EXPEDIENTE RESPECTIVO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ACTUALIZACIÓN DE DICHS SUPUESTOS.

LAS MODIFICACIONES EN MONTO PLAZO O VIGENCIA AL CONTRATO, CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE EN EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO EL PLAZO PARA ENTREGAR LA AMPLIACIÓN DE GARANTÍA, EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDER DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO, ASÍ COMO ESTABLECERSE LA FECHA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LAS CANTIDADES ADICIONALES, TRATÁNDOSE DE FIANZA, EL AJUSTE CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II Y IV DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 8 CAPITULO X DE LAS "BALINES".

**DÉCIMA
QUINTA. PENAS CONVENCIONALES**

SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES LAS CUALES CONSISTIRÁN EN EL 1% DIARIO SOBRE EL PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A., POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LAS POLIZAS DE ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPITULO XI NUMERAL 3 DE LAS "BALINES". EN CASO DE QUE EXCEDAN SE INICIARA LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE PROCEDIERA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EL "PROVEEDOR", PAGARÁ EL IMPORTE DE LAS MISMAS, MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO O DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA DEL "INAI" 0252038954 DEL BANCO BANORTE

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES RESPONSABLE DEL SERVICIO CONTRATADO, FORMULARÁ LOS INFORMES SOBRE LOS ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" Y LLEVARÁ A CABO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TIEMPO QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE DEBA HACER EL "PROVEEDOR", DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN SU CASO LE SEAN IMPUESTAS.

**DÉCIMA
SEXTA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES ACUERDAN EN QUE EL "INAI" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL "INAI", DANDO AVISO POR ESCRITO AL "PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O EL RESPONSABLE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO. CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL "INAI" LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL RAAS.

EN TÉRMINOS DEL CAPITULO XI NUMERAL 5 DE LAS "BALINES" LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS Y LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE SUSTENTARÁN MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LAS MISMAS.

EN CASO DE QUE EL "INAI" DECIDA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, PARA EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA Y POR ESCRITO DEL "PROVEEDOR" Y DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR AL "INAI" EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA

FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN CORRESPONDA.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR ESTOS SUPUESTOS, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DEL "PROVEEDOR". EN TÉRMINOS DEL CAPITULO XI NUMERAL 8 DE LAS "BALINES".

**DÉCIMA
SÉPTIMA. RESCISIÓN**

EL "INAI" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

1. SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS QUE SE OBLIGÓ EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. SI EL "PROVEEDOR" NO EJECUTA EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DEL "INAI".
3. SI EL "PROVEEDOR" NO DA AL "INAI", Y A LAS INSTANCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
4. SI EL "PROVEEDOR" SE DECLARA EN CONCURSO MERCANTIL O SI HACE CESIÓN DE SERVICIOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO.
5. PORQUE EL "PROVEEDOR" TRANSMITA, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE INSTRUMENTO.
6. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN ESTE INSTRUMENTO, EL "INAI" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA
OCTAVA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

SI EL "INAI" CONSIDERA QUE EL "PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A ESTE ÚLTIMO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O EL RESPONSABLE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA ANTERIOR, PARA QUE EN UN MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO EL "PROVEEDOR" NO HACE MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTE, EL "INAI" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, PODRÁ DESDE LUEGO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL RAAS Y FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE SE DEBAN

EFFECTUAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN CASO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE PENAS CONVENCIONALES O SU CONTABILIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA SEXTA.

SI EL "PROVEEDOR" DECIDE RESCINDIR LA PRESENTE CONTRATACIÓN, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL COMPETENTE, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL CAPÍTULO XI NUMERAL 5 SEGUNDO PARRAFO DE LOS LINEAMIENTOS DE LAS "BALINES".

**DÉCIMA
NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR**

EL "PROVEEDOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE LLEGARÁN A CAUSAR EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LAS TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA VIOLACIÓN.

EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE, EL "INAI" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL "INAI", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XXIII DEL RAAS.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO SERÁ RESPONSABLE POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DEBIDO A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO EL ACONTECIMIENTO NATURAL INEVITABLE, PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, QUE IMPIDE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (TERREMOTOS, INUNDACIONES, ETC. SIENDO ESTAS ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS).

SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR, EL HECHO DEL HOMBRE PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, PERO INEVITABLE QUE IMPIDE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN (HUELGAS, GUERRAS, RESTRICCIONES GUBERNAMENTALES, ETC. SIENDO ESTAS ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS).

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL CAPITULO XI NUMERAL 2 DE LAS "BALINES", ANTE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS

ATRIBUIBLES AL “**INAI**”, SE PODRÁN MODIFICAR LOS CONTRATOS A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES AL “**INAI**”, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL “**PROVEEDOR**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES

EL “**PROVEEDOR**”, COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE TODOS LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO ÉSTAS ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS.

EL “**PROVEEDOR**” CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE EL “**INAI**” EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A SACAR A SALVO Y EN PAZ AL ORGANISMO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO AL RAAS, BALINES Y TODA LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RESULTE APLICABLE.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL PRESENTE CONTRATO; Y LO CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ÉSTA ÚLTIMA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO X, NUMERAL 2, FRACCIÓN IV DE LAS BALINES.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN, Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.

EL “**PROVEEDOR**” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO XII SEXTO PARRAFO DE LAS “BALINES”, TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL “**INAI**”, CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN CINCO TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020-----

POR EL "INAI"

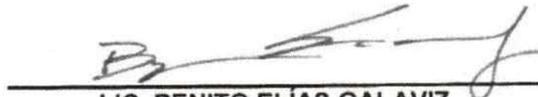
POR EL "PROVEEDOR"



**LIC. RAFAEL ESTRADA CABRAL
APODERADO LEGAL**



**C. SERGIO RESENDIZ TREJO
"APODERADO LEGAL"**



**LIC. BENITO ELÍAS GALAVIZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 07 DE ENERO DE 2020.-----

ANEXO TÉCNICO
PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES
2020, PARA EL INAI.

Es importante señalar que los licitantes podrán considerar la totalidad o sólo alguna de las partidas que se señalan en el presente anexo técnico, considerando las especificaciones contenidas en este documento. Las partidas son las siguientes:

1. Partida Bienes Patrimoniales.
 - a) Póliza Múltiple Empresarial y
 - b) Póliza Transporte de Carga.

2. Partida Vehículos.

Dentro de la Póliza Múltiple Empresarial, se incluyen las siguientes secciones:

- 1.- INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.
- 2.-INCENDIO DE CONTENIDOS CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.
- 3.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- 4.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
- 5.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.
- 6.- DINERO Y/O VALORES.
- 7.- ROTURA DE CRISTALES
- 8.- EQUIPO ELECTRÓNICO.
- 9.- ROTURA DE MAQUINARIA.
- 10.- CALDERAS.

PARTIDA 1. BIENES PATRIMONIALES

A) PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL
(Póliza Paquete Todo Riesgo)

SECCIONES DE LA PÓLIZA.

- 1.- INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

- 2.-INCENDIO DE CONTENIDOS CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

- 3.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

5.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

6.- DINERO Y/O VALORES.

7.- ROTURA DE CRISTALES

8.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

9.- ROTURA DE MAQUINARIA.

10.- CALDERAS.

VIGENCIA.

A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2020.

SECCIÓN 1. INCENDIO EDIFICIOS (BIENES INMUEBLES).

BIENES CUBIERTOS:

TODO BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO EN DONDE EXISTA INTERÉS ASEGURABLE DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, SITA EN AV. INSURGENTES SUR 3211, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04530, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES INHERENTES AL INMUEBLE ASEGURADO Y SU CIMENTACIÓN, RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO; TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: OFICINAS, ALMACENES, TALLERES, MÓDULOS, CENTROS DE CAPACITACIÓN, FUENTES, ESCALERAS DE EMERGENCIA, ADAPTACIONES, AMPLIACIONES, SÓTANOS, BARDAS, CALLES Y BANQUETAS, JARDINES, JARDINERAS, SOTECHADOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SUS ACCESORIOS, INSTALACIONES, INSTALACIONES FIJAS, INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS TALES COMO: HIDRÁULICAS, SANEAMIENTO, NEUMÁTICAS, CLIMA ARTIFICIAL, PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, RIEGO, TELEFONÍA, VOZ Y DATOS, SUMINISTRO ELÉCTRICO, ALUMBRADO, GAS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO.

SECCIÓN 2. INCENDIO CONTENIDOS (BIENES MUEBLES).

TODO BIEN MUEBLE, PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN DEPOSITARIA, O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** Y TODOS LOS BIENES EN DONDE SE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INVENTARIOS, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES INHERENTES, SALAS DE VIDEO, AUDITORIOS,

TAMBIÉN SE CUBRE MAQUINARIA. SE AMPARA DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES A LOS BIENES UTILIZADOS EN EVENTOS ESPECIALES O EN CUALQUIER ACTIVIDAD DERIVADA DE LAS OPERACIONES DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

BIENES CUBIERTOS PARA SECCIONES 1 Y 2:

TODO RIESGO A PRIMER RIESGO, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO TODOS LOS BIENES QUE ESTÉN AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES Y LAS DE CONVENIO EXPRESO.

NO APLICA TEXTO DE ENDOSO PARA FENÓMENOS HIDROMETEORO LÓGICOS CON EXCEPCIÓN DE LAS DEFINICIONES DEL MISMO ENDOSO, SIEMPRE QUE TALES DEFINICIONES NO SE CONTRAPONGAN A LAS COBERTURAS.

RIESGOS CUBIERTOS PARA SECCIONES 1 Y 2:

TODO RIESGO A PRIMER RIESGO, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO TODOS LOS RIESGOS QUE ESTÉN AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES Y LAS DE CONVENIO EXPRESO, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: **INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA,** HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS, OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES, NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS, VEHÍCULOS, HUMO Y TIZNE, AVALANCHAS DE LODO, HELADA, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE CUALQUIER TIPO DE TUBERÍAS, DAÑOS POR AGUA, DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAMES DE AGUA, CAÍDAS DE ÁRBOLES Y/O ANTENAS PARABÓLICAS, INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO DE PRESAS, ESTANQUES, DIQUES, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER DEPÓSITO DE AGUA NATURAL O NO NATURAL, INUNDACIÓN POR LLUVIA. NO APLICA TEXTO DE ENDOSO PARA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS CON EXCEPCIÓN DE LAS DEFINICIONES DEL MISMO ENDOSO, SIEMPRE QUE TALES DEFINICIONES NO SE CONTRAPONGAN A LAS COBERTURAS.

SECCIÓN 3. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

SE AMPARAN LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,** CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON LAS OPERACIONES NORMALES DE LA INSTITUCIÓN, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS, POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN Y/O CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO ABSOLUTO POR EVENTO

EDIFICIO Y MAQUINARIA..... 700'000,000.00 M.N.
 MEJORAS Y ADAPTACIONES.....\$ 139'150,000.00 M.N.
 CONTENIDOS \$ 130'000,000.00 M.N.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

GASTOS EXTRAORDINARIOS ADICIONALES 165'000,000 M.N.
 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMOLICIÓN DE BIENES DAÑADOS Y NO DAÑADOS. 165'000,000 M.N.

DEDUCIBLES.

SECCIÓN INCENDIO EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN:	SIN DEDUCIBLE
EXTENSIÓN DE CUBIERTA	1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS.
FENÓMENOS HIDROMETEORO LÓGICOS	1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS.
INUNDACIÓN:	APLICA TARIFA AMIS.
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	DE ACUERDO CON LA ZONA SÍSMICA ESTABLECIDA EN LA TARIFA VIGENTE DE LA AMIS.
GASTOS EXTRAORDINARIOS	SIN DEDUCIBLE
REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMOLICIÓN DE BIENES DAÑADOS Y NO DAÑADOS	SIN DEDUCIBLE
COASEGUROS	
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA TARIFA VIGENTE DE LA AMIS.
INUNDACIÓN:	20% DE LA PÉRDIDA
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA TARIFA VIGENTE DE LA AMIS

CONDICIONES Y CLAUSULADOS PARA INCENDIO:

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO.

TODO RIESGO: SE AMPARAN TODOS LOS BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO,

INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (**EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, ES CONSUMIDOR FINAL).

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA: CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO VALORADOS Y "**EL PROVEEDOR**" TENGA PREVISTA LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE EFECTIVAMENTE SE HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DEL RECLAMO.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODOS LOS ASPECTOS.

TIEMPO: POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, DE COMÚN ACUERDO CON **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, "**EL PROVEEDOR**" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO FIJADOS EN LA PÓLIZA.

GRAVÁMENES: "**EL PROVEEDOR**" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** PODRÁ HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, MODIFICACIONES O REPARACIONES, Y TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA NORMALIZAR LA OPERACIÓN.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** PODRÁ (PREVIO AVISO POR ESCRITO A "**EL PROVEEDOR**"), OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA

EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" SERÁ EL COSTO DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN AL 100%, ES DECIR, NO SE CONSIDERARÁ DEPRECIACIÓN ALGUNA DE LOS BIENES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO PARA "EL PROVEEDOR" (INCLUYE ANTICIPOS).

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS CUANDO SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES DE LA INSTITUCIÓN O A UNA DISTANCIA DE 50 (CINCUENTA) METROS DE LOS MISMOS.

PLANOS Y MODELOS: LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", EN CASO DE PÉRDIDA, SE LIMITARÁ AL VALOR INTRÍNSECO DE LOS MATERIALES Y DE LAS SUMAS GASTADAS EN LA CONFECCIÓN DE CADA DIBUJO, MODELO O PLANO, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR EN QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LES ESTIME, POR EL USO QUE DE ELLOS PUDIERA HACER.

LA PÓLIZA OPERA SIN RELACIÓN DE BIENES, EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA PREEXISTENCIA Y/O POSESIÓN DEL BIEN AFECTADO O DAÑADO CON LOS DOCUMENTOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TENGA DISPONIBLES.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y ESPECIALES PARA INCENDIO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA COBERTURA.

- RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20%.
- ERRORES EN AVALÚOS AL 20%
- HONORARIOS, GASTOS Y SERVICIOS DE TÉCNICOS, PROFESIONISTAS U OTROS CON MOTIVO DE SU INTERVENCIÓN PARA DETERMINAR Y/O INTEGRAR LA COMPROBACIÓN DE LA PÉRDIDA.
- VENTA DE SALVAMENTOS.
- INTERÉS MORATORIO.
- VALOR INDEMNIZABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS TOTALES Y PARCIALES RECLAMADOS:
- CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.
- PAGO DE BOMBEROS, GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO, LOS COSTOS DE LA BRIGADA CONTRA INCENDIOS Y LOS DEMÁS GASTOS INCURRIDOS EN LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LOS COSTOS DE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO QUE HUBIESEN SIDO UTILIZADOS.
- CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- PAGO DE I.V.A. POR INDEMNIZACIONES SIN PRESENTACIÓN DE FACTURA (**EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES CONSUMIDOR FINAL**).

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "**EL PROVEEDOR**", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

SE ACLARA QUE SI DENTRO DEL CONTRATO PÓLIZA EXISTIERA UNA CLÁUSULA QUE FAVOREZCA AL INAI ESTA SERÁ TOMADA SI FAVORECE SUS INTERESES.

EXCLUSIONES.

INCENDIO Y/O RAYO.

- A) FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN.
- B) ACTOS DE AUTORIDAD (SALVO PARA EVITAR CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD).
- C) GUERRA, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.
- D) FRAUDE, DOLO, MALA FE.

EXPLOSIÓN.

- A) EXPLOSIÓN DE APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

HURACÁN Y GRANIZO.

- A) CULTIVOS EN PIE, BIENES A LA INTEMPERIE.
- B) EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUCCIONES QUE PRESENTEN ALGUNA FALTA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO SUS CONTENIDOS.

NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

- A) HUMO O TIZNE A CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES.
- B) HUMO O TIZNE A INTERIORES CUANDO SUS CHIMENEAS O APARATOS INDUSTRIALES CAREZCAN DE CONDUCTOS.

HUELGAS Y VANDALISMO.

- A) RATERÍA, HURTO O SAQUEO.
- B) DEPRECIACIÓN, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO.
- C) CARENCIA, REDUCCIÓN DE ENERGÍA, COMBUSTIBLE O DE TRABAJO.
- D) CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD.

VANDALISMO.

- A) EXPLOSIÓN, RUPTURA O REVENTAMIENTO DE CALDERAS, TUBERÍAS, MÁQUINAS DE VAPOR O PARTES ROTATIVAS.

CAÍDA DE ÁRBOLES.

A) TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES DE SUS RAMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO

INUNDACIÓN.

- A) SIEMBRAS O CULTIVOS EN PIE, O BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.
- B) EDIFICIOS O ESTRUCTURAS QUE SE ENCUENTREN CONSTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE AGUA, ASÍ COMO SUS CONTENIDOS.
- C) DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (P.C.I.)
- D) FILTRACIONES O FRACTURAS A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN POR AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS.

DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (P.C.I.)

- A) DAÑOS POR PCI EN PROCESO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN O INSTALACIONES NUEVAS O REPARADAS SIN QUE HAYAN SIDO PROBADAS POR EL RESPONSABLE.
- B) DAÑOS PROVENIENTES DE TANQUES Y TUBERÍAS QUE NO SEAN DESTINADOS A P.C.I.
- C) DERRAME DEBIDO A DESGASTE POR USO O DETERIORO DE P.C.I.
- D) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL SISTEMA DE P.C.I.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

- A) DAÑOS POR RIESGOS DISTINTOS A LOS CONTRATADOS.
- B) ORDEN DE AUTORIDAD.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

- A) NATURALEZA PERECEDERA O VICIO PROPIO DE LOS BIENES CUYO RESULTADO NO SEA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
- B) BIENES NO SUJETOS A ESTE RIESGO.

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

- A) REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- B) HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

TERRORISMO EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR", DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

SECCIÓN 4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

BIENES CUBIERTOS.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRA **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OPERACIÓN, YA SEA COMO PROPIETARIO, ARRENDATARIO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL, QUE SUS EMPLEADOS, PERSONAL EVENTUAL O BAJO

SUS ÓRDENES, O FUNCIONARIOS CAUSEN A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTOS DEBAN RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LOS HECHOS U OMISIONES CAUSADOS EN FORMA NO DOLOSA Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO EN LA SALUD, DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS POR CUALQUIER CAUSA EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, ENFERMEDADES CAUSADAS EN FORMA INVOLUNTARIA POR **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON SUS BIENES, O POR FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, TRABAJADORES O PERSONAL OPERATIVO.

RIESGOS CUBIERTOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.
RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y/O COMODATO.
RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA.
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL ELEVADORES.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES.
RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS.
GASTOS DE DEFENSA 50% ADICIONAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES:
RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES **\$33'000,000 M.N.**
COMO LIMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA CUALQUIER COBERTURA Y PARA CUALQUIER UBICACIÓN PERTENECIENTE AL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** Y/O SOBRE LAS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE.

R. C. ASUMIDA.
R. C. POR CONTAMINACIÓN
R. C. ELEVADORES.
R. C. POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES.
GASTOS DE DEFENSA (ADICIONAL).
CARGA Y DESCARGA

SUBLÍMITES.

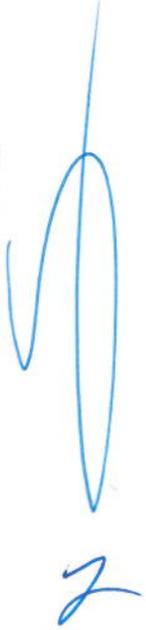
R. C. ESTACIONAMIENTOS.
SUBLÍMITE POR EVENTO
SUBLÍMITE POR VEHÍCULO

\$5'000,000.00M.N.
VALOR COMERCIAL.

DEDUCIBLES.

R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES,
COBERTURAS ADICIONALES.
R.C. ESTACIONAMIENTOS.

SIN DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES 5% SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD.
ROBO 10% SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD.
CRISTALES 20% DEL VALOR DEL CRISTAL.



CONDICIONES Y CLAUSULADO.

R. C. ASUMIDA.

R. C. CARGA Y DESCARGA.

R. C. ELEVADORES.

R. C. POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES.

R. C. ESTACIONAMIENTOS.

GASTOS DE DEFENSA.

DEFINICIONES.

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA **DEL INAI**, EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

R.C. ASUMIDA: CUBRE EN EL MARCO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES. LA COBERTURA OPERA TODA VEZ QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE ALGÚN TRABAJO EFECTUADO POR LOS PROVEEDORES DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

R.C. ELEVADORES: DERIVADA DE DAÑOS EN BIENES Y/O PERSONAS, A TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, POR MOTIVO DE CUALQUIER FALLA O DESPERFECTO, EN ELUSO DE ELEVADORES, INSTALADOS EN CUALQUIER UBICACIÓN PROPIEDAD **DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

R.C. POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES: QUEDAN AMPARADOS CUAQUIER TIPO DE EVENTOS Y/O EXPOSICIONES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

R.C. EN ESTACIONAMIENTOS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O VISITANTES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, QUE ESTÉN A CARGO, BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN SUS ESTACIONAMIENTOS. SE CONSIDERAN TAMBIÉN COMO TERCEROS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS **DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

GASTOS DE DEFENSA: QUEDA A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO EN ESTE TEXTO, EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA LEGAL DE **DEL INAI**. DICHOS GASTOS INCLUYEN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS, AÚN CUANDO ESTAS SEAN INFUNDADAS, LAS PRIMAS DE FIANZAS REQUERIDAS PROCESALMENTE Y LAS CAUCIONES.

CLÁUSULAS.

ERRORES U OMISIONES. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES **DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA DE COMÚN ACUERDO CON **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "**EL PROVEEDOR**", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL

- A) INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, CUANDO NO HAYA DAÑOS A BIENES O PERSONAS
- B) DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- C) EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR FAMILIARES DEL ASEGURADO QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.
- D) RESPONSABILIDAD POR:
 - 1) INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO.
 - 2) FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- E) GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES Y HUELGAS.
- F) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
- G) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.



LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR", DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS, EN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS, CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES.

SECCIÓN 5. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

BIENES CUBIERTOS.

EN GENERAL TODO TIPO DE CONTENIDOS, TALES COMO; PERO SIN LIMITARSE A: BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO ELECTRÓNICO, INVENTARIOS, EQUIPOS EMPACADOS Y ALMACENADOS, , EQUIPO DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS, INSTRUMENTOS, TODO TIPO DE EXISTENCIAS Y TODO AQUELLO EN DONDE SE TENGA INTERÉS ASEGURABLE, ASÍ COMO MAQUINARIA Y EQUIPOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, QUE SE ENCUENTREN EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD FEDERAL, BAJO CUSTODIA, TOMADOS EN COMODATO, ARRENDAMIENTO, DEPOSITARIA O EN LOS QUE TENGA INTERÉS.

RIESGOS CUBIERTOS.

LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DEL ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO O INTENTO DE ROBO DENTRO DEL INMUEBLE, SAQUEO Y LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCASIONARA ESTE HECHO, ADEMÁS, SE AMPARARÁN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO INSTRUMENTAL, EQUIPO ELECTRÓNICO ARMAMENTO, EQUIPO DE SEGURIDAD Y ACCESORIOS EN ACTIVIDADES PROPIAS O RELACIONADAS QUE SE EFECTUEN FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

OPERA COMO LIMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO **\$250,000.00 M.N.**

PARA CONTENIDOS

DEDUCIBLES: 10 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO:

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES CONSUMIDOR FINAL.**

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA A PRORRATA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES **DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LA PÓLIZA OPERA SIN RELACIÓN DE BIENES, NI DE UBICACIONES, EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA POSESIÓN DEL BIEN AFECTADO O DAÑADO.

SE ELIMINA LA CONDICIÓN DE QUE: PARA QUE SEA PROCEDENTE UN RECLAMO DEBEN EXISTIR SEÑALES DE VIOLENCIA PARA INTRODUCIRSE DEL EXTERIOR AL INTERIOR.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE **"EL PROVEEDOR"**, EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

ROBO.

- A) ROBO EN QUE INTERVIENEN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.
- B) ROBO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- C) PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DEL ROBO DE TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES, LIBROS DE CONTABILIDAD Y DE COMERCIO,
- D) HUELGA, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO.
- E) PÉRDIDAS CAUSADAS POR SAQUEO DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- F) ACTOS DE AUTORIDAD.
- G) GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESTAS SITUACIONES.
- H) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR", DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

SECCIÓN 6. DINERO Y/O VALORES.

BIENES CUBIERTOS.

CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES, VALES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES, O NO NEGOCIABLES, TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS, VALES DE GASOLINA, DE DESPENSA, DENTRO Y/O FUERA DE LOS INMUEBLES, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS, ARCHIVEROS, GAVETAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO MOBILIARIO O DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DESTINADO AL DEPÓSITO Y ALMACÉN DE BIENES Y VALORES, EN PODER DE SUS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS, CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES O CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** Y/O EN DONDE LA INSTITUCIÓN TENGA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

DENTRO DEL LOCAL: ESTADÍA

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO,
DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

FUERA DEL LOCAL: EN TRANSITO:

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA

ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS PORTADORAS.

QUEDAN CUBIERTOS: CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN GUARDADOS EN CAJA FUERTE O DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN GABINETES, GAVETAS, METÁLICOS O DE OTRO MATERIAL CON CHAPA O CANDADO, EN OFICINAS O RESGUARDOS CON CHAPA O CANDADO CON ACCESO RESTRINGIDO, EN ESCRITORIOS, CAJONES O EN CUALQUIER OTRO MUEBLE BAJO LLAVE, EN TODAS LAS UBICACIONES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, POR EVENTO.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

DENTRO DE OFICINA.

DINERO Y/O VALORES: **\$60,000.00**

DEDUCIBLE: 10 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA A PRORRATA. ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, SIN COBRO DE PRIMA.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "EL PROVEEDOR", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

DINERO Y/O VALORES.

- A) FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA POR FUNCIONARIOS, SOCIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- B) EN CASO DE ROBO SIN VIOLENCIA CUANDO LOS BIENES NO SE ENCUENTREN EN CAJA FUERTE O BÓVEDA DEBIDAMENTE CERRADAS MIENTRAS EL LOCAL PERMANEZCA CERRADO AL PÚBLICO A MENOS QUE EL ASEGURADO CAREZCA DE CAJA FUERTE Y SE HAYAN CUBIERTO POR CONVENIO EXPRESO.
- C) HUELGAS Y VANDALISMO.
- D) SAQUEO DURANTE O DESPUÉS DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.
- E) ROBO SIN VIOLENCIA, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- F) GUERRA, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.
- G) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "**EL PROVEEDOR**", DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

SECCIÓN 7. ROTURA DE CRISTALES

A) ROTURA DE CRISTALES.

BIENES CUBIERTOS.

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CON ESPESOR MÍNIMO DE 4 MM. O MAYOR, INCLUYENDO EL COSTO DE SU COLOCACIÓN, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS O COLOCADOS, ASÍ COMO VITRALES, ESPEJOS, DOMOS, ACRÍLICOS, POLICARBONATOS, CUBIERTAS, LUNAS, Y OTROS CRISTALES ESPECIALES, INCLUYENDO EL MATERIAL NECESARIO PARA SU COLOCACIÓN O SUS MARCOS Y ADITAMENTOS, TAMBIÉN MIENTRAS SE LLEVE A CABO LA REMOCIÓN DEL CRISTAL O CRISTALES, MIENTRAS NO QUEDEN DEBIDAMENTE COLOCADOS, ASÍ COMO EN ACTIVIDADES DE DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES, BISELADOS, PLATEADOS, DORADOS, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCES, MARCAS Y ANÁLOGOS, ASÍ COMO DURANTE LAS REPARACIONES, ADAPTACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DE LOS INMUEBLES, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN INTERIORES O EXTERIORES EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN COMODATO, EN DEPOSITARIA, O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RIESGOS CUBIERTOS.

A TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO POR: ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA, POR ACTOS VANDÁLICOS U OTROS.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, A PRIMER RIESGO PARA INCISOS A)

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES POR EVENTO: **\$3'000,000.00 M.N.**

DEDUCIBLE:

5 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO.

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES CONSUMIDOR FINAL.**

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA: SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON LA INSTITUCIÓN RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, PODRÁN HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, Y/O TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN PODRÁ PREVIO AVISO A **"EL PROVEEDOR"**, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO (INCLUYE ANTICIPOS).

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER

PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "**EL PROVEEDOR**", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

CRISTALES.

- A) RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
- B) ACTOS DE AUTORIDAD.
- C) GUERRA.
- D) DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "**EL PROVEEDOR**", DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

RAMOS TÉCNICOS.

8.- EQUIPO ELECTRÓNICO.

BIENES CUBIERTOS.

TODOS LOS BIENES ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO INSTALACIONES, ADITAMENTOS, SISTEMAS, PARTES Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO MÓVIL, PORTÁTIL O FIJO, PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN COMODATO, EN DEPOSITARIA, ASEGURADO MINISTERIALMENTE, DONADO O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, PERO SIN LIMITARSE A: EQUIPOS DE CÓMPUTO, CABLEADO Y/O PERIFÉRICOS, VIDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA, SCANNER DE TODO TIPO, SONIDO, EQUIPOS Y SISTEMAS PARA PROCESAMIENTO O ALMACENAMIENTO DE DATOS O INFORMACIÓN, O AUDIO Y OTROS EQUIPOS O SISTEMAS, ILUMINACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO, SISTEMAS, SOFTWARE O HARDWARE Y DEMÁS BIENES EN DONDE EXISTA INTERÉS ASEGURABLE.

RIESGOS CUBIERTOS.

LOS BIENES QUEDAN AMPARADOS CONTRA **TODO RIESGO** DE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO CON MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD IGUALES O SIMILARES, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, A CONSECUENCIA ENTRE OTROS, PERO SIN LIMITARSE A LOS SIGUIENTES RIESGOS:

COBERTURAS BÁSICAS.

COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, PERO NO LIMITATIVAS A: INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, IMPLOSIÓN, EXPLOSIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIO, HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS, ACCIÓN DEL AGUA O HUMEDAD QUE NO PROVENGAN DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS COMUNES EN LA REGIÓN, CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRE TENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN DEL MATERIAL, DE DISEÑO O DE INSTALACIÓN, ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, , NEGLIGENCIA, IMPERICIA O MALA INTENCIÓN DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS Y DOLO DE TERCEROS, SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS, DAÑOS CAUSADOS POR ROBO CON VIOLENCIA, TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES QUE NO SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZO, HELADA, AZOGAMIENTO, DAÑOS OCASIONADOS POR DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES.

SE CUBREN LOS SIGUIENTES RIESGOS **SIENDO ESTO NO LIMITATIVO A:** TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO (PARA EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES Y/O PORTÁTILES), EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN, DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE CLIMATIZACIÓN O DAÑOS POR AGUA, GASTOS EXTRAORDINARIOS, PÉRDIDA O DAÑO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, CINTAS, DISCOS, VIDEOS Y DEMÁS MEDIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS PARA RESTITUIR LA INFORMACIÓN Y/O EL INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

POR CONVENIO EXPRESO SE CUBREN EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES EN PODER DE FUNCIONARIOS, POR VIAJES AL EXTRANJERO.

SE CUBRE POR CONVENIO EXPRESO DAÑOS OCASIONADOS A EQUIPOS POR FALLAS DE INTERRUPTIÓN ELÉCTRICA, ASÍ COMO A CABLEADO Y CONEXIONES INTERNAS O EXTERNAS DE CABLEADO DE FIBRA ÓPTICA.

SE AMPARAN LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y FLETE AÉREO NECESARIOS EN QUE INCURRA **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON LAS OPERACIONES

NORMALES DE LA INSTITUCIÓN, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EQUIPOS, SISTEMAS, INSTALACIONES, ADITAMENTOS O BIENES ASEGURADOS POR DAÑOS MATERIALES, POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CONTRATADOS.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO:

SUMA ASEGURADA.

\$42'000,000.00 M.N.

DEDUCIBLES:

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

DE ACUERDO A TARIFA AMIS, SEGÚN ZONA SÍSMICA, APLICABLE SOBRE LA PÉRDIDA.

HURTO.

20 % SOBRE PÉRDIDA.

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y/O FLETE AÉREO.

SIN DEDUCIBLE.

INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.
BÁSICA Y DEMÁS RIESGOS.

3 DÍAS DE ESPERA.

1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

SIN DEDUCIBLE.

+EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL.

SEGÚN COBERTURA AFECTADA.

COASEGURO.

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SEGÚN TARIFA AMIS.

CONDICIONES Y CLAUSULADOS.

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

TODO RIESGO: SE AMPARAN TODOS LOS BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO, SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES CONSUMIDOR FINAL.**

VALOR INDEMNIZABLE: PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO Y SIN EXCEDER EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE INDEMNIZADOS O REPARADOS.

RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20%: "EL PROVEEDOR" NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNABLE SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO EL SEGURO EXISTENTE, NO EXCEDE DEL PORCENTAJE CITADO.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO Y LUGAR. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO RESPETANDO LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"EL PROVEEDOR"** CUANDO LA RESPONSABLE DEL DAÑO HAYA SIDO UNA FILIAL DEL AFECTADO. SE CONSIDERARÁN FILIALES A TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA **DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, INCLUYENDO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O OPERATIVAS.

GRAVÁMENES: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, EL ASEGURADO PODRÁ HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, INSTALACIONES, REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO Y/O DESOCUPADO, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, OPTAR POR LA REPOSICIÓN EN ESPECIE DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** ESTA LIMITADA AL VALOR REAL DE LA REPARACIÓN, VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN DEL BIEN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA (INCLUYE ANTICIPOS).

CLÁUSULA DE DAÑOS POR VIRUS Y ATAQUE CIBERNÉTICO: SE AMPARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR VIRUS O ATAQUE CIBERNÉTICO EN EQUIPOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS

LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES DONDE MANTIENE OPERACIONES EL ASEGURADO. O A UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS DE LOS MISMOS.

ESTA PÓLIZA SE MANEJARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES Y EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN O BIENES ASEGURADOS.

EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL: SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: COMPUTADORAS, EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y/O DE VOZ Y DATOS, PRODUCCIÓN EN VIDEO, AUDIO, FILMACIÓN, SCANNER DE TODO TIPO, EQUIPOS EN VEHÍCULOS Y COMPONENTES DE LOS EQUIPOS, FOTOGRAFÍA, RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y/O SATELITALES, ASÍ COMO DE SONIDO, RADIOCOMUNICACIÓN, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS Y ADITAMENTOS ENTRE OTRAS, CONVERSIONES Y ADAPTACIONES, RADIOS MÓVILES, EQUIPO ESPECIAL COMO UNIDADES MÓVILES DE MEDICIÓN, DE PERTURBACIÓN DE RADIO Y DE MONITOREO.

EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL DE TIPO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRA MONTADO EN VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN O TRANSPORTADO EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, SE AMPARA POR SUS PROPIOS RIESGOS DE OPERACIÓN EN ESTA PÓLIZA.

SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

EN EL AGREGADO ANUAL.

DAÑOS MATERIALES: \$26'000,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

ESTA PÓLIZA SE MANEJARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES Y EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRARÁ LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN O BIENES ASEGURADOS CON LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS CON QUE CUENTE **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "**EL PROVEEDOR**", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

EQUIPO ELECTRÓNICO.

- A) DAÑOS PREEXISTENTES.
- B) ACTOS INTENCIONADOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- C) GUERRA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, ACTOS DE AUTORIDAD.
- D) REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

- E) DESGASTE, CORROSIÓN, CAVITACIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIÓN.
- F) ERRORES EN PROGRAMACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE INFORMACIÓN POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- G) DEFECTOS ESTÉTICOS.
- H) GASTOS PARA ELIMINAR FALLAS DE OPERACIÓN.
- I) PARTES DESGASTABLES.
- J) GASTOS DE MANTENIMIENTO.
- K) CAMBIOS DE TEMPERATURA, HUMEDAD DE LA ATMÓSFERA, EXCEPTO LOS OCASIONADOS POR UN RIESGO CUBIERTO.
- L) RESTRICCIONES POR AUTORIDAD.
- M) FALTA DE FONDOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS EQUIPOS DAÑADOS.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"EL PROVEEDOR"**, DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y ESPECIALES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA COBERTURA.

VALOR INDEMNIZABLE.

COBERTURA AUTOMÁTICA: HASTA UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA BIENES POR ADQUISICIÓN, COMODATO, DONACIÓN, DEPOSITARIA, ARRENDAMIENTO U OTRO CON 30 DÍAS PARA SU DECLARACIÓN, A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO LA DIRECCIÓN DE RIESGOS Y ASEGURAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. QUEDA ENTENDIDO QUE EL EXCESO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA SERÁ PAGADO POR EL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE RESPETANDO LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN TIENE PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ADICIONALES DE **"EL PROVEEDOR"**, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

9.- ROTURA DE MAQUINARIA.

BIENES CUBIERTOS.

TODA LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN COMODATO, EN DEPOSITARIA, ASEGURADO MINISTERIALMENTE O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN O TOMADOS EN COMODATO O ARRENDAMIENTO O

ASEGURAMIENTO MINISTERIAL Y DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: BOMBAS, ELEVADORES, PLANTAS DE LUZ, TRANSFORMADORES, GENERADORES, AIRES ACONDICIONADOS, MOTORES, ROBOTS DE RESPALDO, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, Y/O CUALQUIER EQUIPO O MAQUINARÍA RELACIONADA CON LOS INMUEBLES, TALLERES, LABORATORIOS U OTROS, EN DONDE EXISTA INTERÉS ASEGURABLE.

RIESGOS CUBIERTOS.

A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, ORIGINADOS POR ACTOS SÚBITOS E IMPREVISTOS, QUE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN A FIN DE DEJARLES EN CONDICIONES DE OPERACIÓN IGUALES O SIMILARES A LAS EXISTENTES ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, TALES COMO; PERO SIN LIMITARSE A: IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS, LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO SOBRE TENSIONES TRANSITORIAS DEBIDAS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS, ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA O MONTAJE INCORRECTO, ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA Y OBJETOS EXTRAÑOS INTRODUCIDOS EN MÁQUINAS, EXPLOSIÓN FÍSICA Y OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, GASTOS EXTRAORDINARIOS, FLETE AÉREO Y DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO, ENTRE OTROS.

EN EL CASO DE EQUIPOS QUE ESTÉN INTEGRADOS Y/O FORMADOS POR LA UNIÓN DE VARIAS MAQUINAS, EL DEDUCIBLE SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE SOBRE EL VALOR DE LA MAQUINA AFECTADA.

POR CONVENIO EXPRESO SE DARÁ COBERTURA A TODAS LAS PARTES Y/O COMPONENTES ELECTRÓNICOS INTEGRADOS A CUALQUIER MAQUINARIA.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO:

SUMA ASEGURADA: \$ 25'000,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 2% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 2,000.00 M.N.

CONDICIONES Y CLAUSULADO:

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

TODO RIESGO: SE AMPARAN TODOS LO BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR, INSTALAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR

USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES CONSUMIDOR FINAL.**

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE INDEMNIZADOS O REPARADOS.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO Y LUGAR. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE, SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO RESPETANDO LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR, INSTALAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES CONSUMIDOR FINAL.**

VALOR INDEMNIZABLE: PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO Y SIN EXCEDER EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA.

EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA: SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ORIGINEN EN EL INTERIOR DEL CARTER DE LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PERO CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE DAÑOS POR INCENDIO.

GRAVÁMENES: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO EL ASEGURADO PODRÁ HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, INSTALACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR

VACÍO O DESOCUPADO, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR, INSTALAR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN, INSTALACIÓN O

RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"** ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN O DE RECONSTRUCCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA (INCLUYE ANTICIPOS).

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES EN LAS QUE EL ASEGURADO MANTIENE OPERACIONES O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE MAQUINARIA: CUANDO UNA PERDIDA O DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE A UNA PARTE EN ESPECIFICO DE UNA MAQUINARIA, **"EL PROVEEDOR"** INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR PROPORCIONAL DE LA PARTE PERDIDA O AFECTADA. ESTA CLÁUSULA NO SURTIRÁ EFECTO CUANDO NO SEA POSIBLE LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LA(S) PARTE(S) AFECTADA(S), O SI EL BIEN DAÑADO NO PUEDE SER VENDIDO O UTILIZADO SIN LA PARTE DAÑADA INDEMNIZÁNDOSE ENTONCES COMO PÉRDIDA TOTAL.

DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO. DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO (D.O.P.A.) CAUSADOS POR LA EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA O POR DESPRENDIMIENTO DE METALES POR LA FUERZA CENTRÍFUGA, EXCLUYENDO MÁQUINAS QUE PUEDAN ASEGURARSE BAJO ESTA SECCIÓN, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR INCENDIO, CON SUBLÍMITE DE 2'500,000.00 M.N.

VALOR INDEMNIZABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS TOTALES Y PARCIALES RECLAMADOS. PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO Y SIN EXCEDER EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA RAMOS TÉCNICOS, HASTA UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA BIENES POR ADQUISICIÓN, COMODATO, DONACIÓN, DEPOSITARIA, ARRENDAMIENTO U OTRO CON 30 DÍAS PARA SU DECLARACIÓN, PARA CADA PÓLIZA POR SEPARADO, A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO LA DIRECCIÓN DE RIESGOS Y ASEGURAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. QUEDA ENTENDIDO QUE EL EXCESO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA SERÁ PAGADO POR EL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE CON LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN TIENE PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ADICIONALES DE **"EL PROVEEDOR"**, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS. ESTA PÓLIZA SE MANEJARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES Y EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRará LA POSESIÓN DEL BIEN, CON LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS CON QUE CUENTE **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE **"EL PROVEEDOR"**, EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

ROTURA DE MAQUINARIA.

- A) DAÑOS PREEXISTENTES.
- B) ACTOS MAL INTENCIONADOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- C) GUERRA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, ACTOS DE AUTORIDAD.
- D) REACCIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E) DESGASTE, CAVITACIÓN, INCRUSTACIONES, HERRUMBRES.
- F) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN QUÍMICA O NUCLEAR.
- G) EXTINCIÓN DE INCENDIO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- H) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE **"EL PROVEEDOR"**, DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

10.- CALDERAS.

BIENES CUBIERTOS.

TODOS LOS BIENES SUJETOS A PRESIÓN O CALDERAS, PROPIEDAD FEDERAL, A CARGO, EN COMODATO, O QUE ESTÉ BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO QUE UTILICE FLUIDO, TANQUES DE GAS, DE DIESEL, DE AIRE, RADIADORES, GENERADORES DE VAPOR, TUBERÍAS AUXILIARES Y VÁLVULAS Y/O CUALQUIER EQUIPO RELACIONADO CON CUALQUIER UBICACIÓN DONDE EL ASEGURADO MANTENGA OPERACIONES O EXISTA INTERÉS ASEGURABLE.

RIESGOS CUBIERTOS.

A TODO RIESGO, CONTRA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, ORIGINADOS POR ACTOS SÚBITOS E IMPREVISTOS, QUE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES

AFECTADOS, A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LOS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: ROTURA SÚBITA CAUSADA POR PRESIÓN DE VAPOR, AGUA U OTRO LIQUIDO DE LA MISMA, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, DEFORMACIÓN SÚBITA, AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DE MATERIAL FERROSO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO MATERIAL, QUEMADURAS POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO, DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES POR FUERZA CENTRÍFUGA, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, GASTOS EXTRAORDINARIOS Y FLETE AÉREO, DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO, ENTRE OTROS.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD, A PRIMER RIESGO, POR EVENTO.

SUMA ASEGURADA TOTAL: **\$ 120,000.00 M.N.**

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y/O FLETE AÉREO AMPARADA

DEDUCIBLE: **2% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 1,500.00 M.N.**

CONDICIONES Y CLAUSULADO.

PRIMER RIESGO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

TODO RIESGO: SE AMPARAN TODOS LO BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÁ NECESARIA EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, REPARAR, INSTALAR O REPONER EL BIEN DAÑADO SIN CONSIDERAR LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES CONSUMIDOR FINAL.**

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA: ESTABLECE QUE CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR EFECTO DE SINIESTRO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE INDEMNIZADOS O REPARADOS.

RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 20%: "EL PROVEEDOR" NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNE SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO EL SEGURO EXISTENTE, NO EXCEDE DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, PERO SE DEMOSTRARÁ LA POSESIÓN DEL BIEN.

CLÁUSULA DE TUBERÍA: SIGNIFICA LA RED O CIRCUITO DE TUBERÍAS METÁLICAS INSTALADAS DE CUALQUIER DIÁMETRO QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESIÓN DESDE LAS CALDERAS O APARATOS ASEGURADOS HASTA LOS BIENES QUE EMPLEEN DICHO FLUIDO, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VÁLVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS; DE LA CUAL SE AMPARA LA ROTURA O DEFORMACIÓN EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA E INSTANTÁNEA POR LA PRESIÓN DEL FLUIDO QUE CONTENGA LA TUBERÍA CORRESPONDIENTE A LA SALIDA DE LAS CALDERAS ASEGURADAS.

GASTOS EXTRAS: SE AMPARAN LOS GASTOS POR CONCEPTOS DE TIEMPOS EXTRAS, O SEA, SALARIOS EXTRAORDINARIOS DE TRABAJADORES Y GASTOS DE TRANSPORTE DE PARTES Y REPUESTOS, NECESARIOS PARA AGILIZAR LA REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE RESULTEN DAÑADOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE UN LIMITE DE \$ 165,000.00 M.N.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO RESPETANDO LOS PRECIOS INICIALMENTE OFERTADOS.

DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A **"EL PROVEEDOR"** CUANDO LA RESPONSABLE DEL DAÑO HAYA SIDO UNA FILIAL DEL AFECTADO. SE CONSIDERARÁN FILIALES A TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA **DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, INCLUYENDO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O OPERATIVAS.

GRAVÁMENES: **"EL PROVEEDOR"** PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.

PERMISO: MEDIANTE ESTA CLÁUSULA Y SIN LIMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, EL ASEGURADO PODRÁ HACER EN EL LUGAR AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, INSTALACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITAR PARA LA NORMAL PROSECUCCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR, INSTALAR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN, INSTALACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **"EL**

PROVEEDOR” ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA (INCLUYE ANTICIPOS).

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES EN LAS QUE EL ASEGURADO MANTIENE OPERACIONES O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE MAQUINARIA: CUANDO UNA PÉRDIDA O DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE A UNA PARTE EN ESPECÍFICO DE UNA MAQUINARIA **“EL PROVEEDOR”** INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR PROPORCIONAL DE LA PARTE PERDIDA O AFECTADA. ESTA CLÁUSULA NO SURTIRÁ EFECTO CUANDO NO SEA POSIBLE LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LA(S) PARTE(S) AFECTADA(S), O SI EL BIEN DAÑADO NO PUEDE SER VENDIDO O UTILIZADO SIN LA PARTE DAÑADA INDEMNIZÁNDOSE ENTONCES COMO PÉRDIDA TOTAL.

CLÁUSULA DE DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA DE HONORARIOS, GASTOS Y SERVICIOS DE TÉCNICOS, PROFESIONISTAS U OTROS CON MOTIVO DE SU INTERVENCIÓN PARA DETERMINAR Y/O INTEGRAR LA COMPROBACIÓN DE LA PÉRDIDA. LÍMITE ADICIONAL \$5'000,000.00 M.N.

CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTOS.

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.

VALOR INDEMNIZABLE: PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICAR DEPRECIACIÓN POR USO Y SIN EXCEDER EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA RAMOS TÉCNICOS: HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA BIENES POR RECIENTE ADQUISICIÓN, COMODATO, DEPOSITARIA, ARRENDAMIENTO U OTRO CON 30 DÍAS PARA SU DECLARACIÓN, PARA CADA PÓLIZA POR SEPARADO, A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO LA DIRECCIÓN DE RIESGOS Y ASEGURAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. QUEDA ENTENDIDO QUE EL EXCESO DEL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA SERÁ PAGADO POR DEL INAI MEDIANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE

ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

CLÁUSULA DE DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA SE MANEJARÁ SIN RELACIÓN DE BIENES Y EN CASO DE SINIESTRO SE DEMOSTRará LA POSESIÓN DEL BIEN, CON LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS CON QUE CUENTE **EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "**EL PROVEEDOR**", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

EXCLUSIONES.

CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

- A) DAÑOS PREEXISTENTES.
- B) ACTOS INTENCIONADOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- C) GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, REQUISICIÓN, ACTOS DE AUTORIDAD, HUELGAS Y MOTINES.
- D) REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E) DESGASTE, CAVITACIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, CORROSIONES, EROSIONES.
- F) INCENDIO, EXPLOSIÓN FUERA DEL EQUIPO.
- G) TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS, HELADA; INUNDACIÓN, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS.
- H) DEFORMACIÓN GRADUAL, FORMACIÓN DE AMPOLLAS (EXCEPTO POR RIESGOS AMPARADOS).
- I) CAMBIOS ESTRUCTURALES, DE DISEÑO, DE USO DE COMBUSTIBLE O EQUIPO AUXILIAR, AMPLIACIONES Y REDUCCIONES.
- J) REPARACIONES PROVISIONALES.
- K) MAL USO O SOBRECARGA.
- L) FALLAS ELECTROMECÁNICAS.
- M) CHIMENEAS NO SOPORTADAS EN LA ESTRUCTURA DEL EQUIPO.
- N) DERRAME DE CONTENIDOS O FUGA.
- Ñ) DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTENIDOS.
- O) R.C. CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O VENDEDOR.
- P) RESPONSABILIDAD POR:
 - A) INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO.
 - B) FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- Q) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
- R) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR", DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

LA PÓLIZA DEBE CONTAR CON UN ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE EN LA SECCION DE EDIFICIOHASTA POR EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA, A FAVOR DE: BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

PARTIDA 1. BIENES PATRIMONIALES

B) PÓLIZA TRANSPORTES DE CARGA

TRANSPORTES.

BIENES CUBIERTOS.

SE AMPARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES QUE SEAN PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPORTES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A: LIBROS Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y BIENES EN GENERAL, MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, DE CÓMPUTO Y ENSERES, MAQUINARIA, PARTES, EQUIPO FOTOGRAFICO, ELECTROMECAÁNICO, MECÁNICO, DE VIDEO, AUDIO, ACCESORIOS, EQUIPO ELECTRÓNICO, MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA, MERCANCÍAS DE TODAS CLASES, TODA CLASE DE BIENES PROPIOS AL GIRO DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, DONDE EL ASEGURADO LO HUBIERE SOLICITADO PARA LA PRESENTE, PUDIENDO SER NUEVOS O USADOS.

ORIGEN Y DESTINO: DESDE CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y HASTA CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y/O VICEVERSA, INCLUYENDO EMBARQUES ENTRE FILIALES DE LA MISMA DEPENDENCIA.

VIGENCIA.

A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2020.

RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO.

- RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO.
- ROBO O FALTA DE ENTREGA DE BULTO POR ENTERO.
- ROBO PARCIAL.
- ROBO TOTAL.
- RAPIÑA, RATERÍA O PILLERÍA POR CUALQUIER CAUSA.
- MOJADURAS Y OXIDACIÓN.

CONTACTO CON OTRAS CARGAS O CONTAMINACIÓN.
MANCHAS.
ROTURA O RAJADURA, RASPADURA, ABOLLADURA Y DESPOSTILLADURA.
MERMAS O DERRAMES.
ECHAZÓN Y BARREDURA.
CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA.

COBERTURAS ESPECIALES.

HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.
BODEGA A BODEGA.
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
ESTADÍA HASTA 90 DÍAS, COBRANDO EN EXCESO PARA CADA 30 DÍAS ADICIONALES O FRACCIÓN DE LA CUOTA APLICADA AL EMBARQUE, EN RECINTOS FISCALES O UBICACIONES DE LA INSTITUCIÓN.
BIENES USADOS CON COBERTURA DE TODO RIESGO.
GUERRA A FLOTE.
BARATERÍA DEL CAPITÁN Y/O SUS TRIPULANTES.
SE AMPARAN EMBARQUES SOBRE CUBIERTA Y BAJO CUBIERTA.
GARANTÍA DE EMPAQUE ESPECIAL.
DESEMPAQUE DIFERIDO, HASTA 60 DÍAS.
GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA A CAUSA DE RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO.
MANIOBRAS DE ALIJO
DEDUCIBLE CONSECUCIONAL
DESTRUCCIÓN DE SALVAMENTOS.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE: \$300,000.00 M.N.

TIPO DE PÓLIZA.

PÓLIZA ANUAL CON PRIMA FIJA, SIN DECLARACIONES Y SIN AJUSTE AL FINAL DE LA VIGENCIA.

VALOR PARA EL SEGURO.

SE FIJARÁ EL VALOR DE LOS EMBARQUES DE ACUERDO AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES MÁS GASTOS INHERENTES AL EMBARQUE, TALES COMO; PERO NO LIMITADOS A: FLETES, GASTOS ADUANALES, IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, ACARREOS Y OTROS.

DEDUCIBLES: TODAS LAS COBERTURAS: 3% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE.

GENERAL ROBO: 5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

MEDIOS DE TRANSPORTE:

MARÍTIMOS, AÉREOS, TERRESTRES Y/O COMBINADOS.
VEHÍCULOS DE TERCEROS.
VEHÍCULOS PROPIOS.

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

CONDICIONES Y CLAUSULADO:

SE AMPARAN TODOS LOS BIENES A TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ERRORES U OMISIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN O UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE DICHA CORRECCIÓN LO AMERITE SE EFECTUARÁ EL AJUSTE DE PRIMA, DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO RESPETANDO LOS PRECIOS OFERTADOS.

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

EXCLUSIONES.

TRANSPORTES.

- A) VIOLACIÓN A DISPOSICIONES LEGALES.
- B) NATURALEZA PERECEDERA (VICIO PROPIO).
- C) DEMORA.
- D) PÉRDIDA DE MERCADO.

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE "EL PROVEEDOR", EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR", DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CUBIERTOS EN ESTE TEXTO, SERÁN APLICABLES CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LOS BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS.

PARTIDA 2. VEHÍCULOS

PÓLIZA DE VEHÍCULOS

BIENES CUBIERTOS.

SE AMPARAN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES, SEGÚN LA RELACIÓN ANEXA.

A) DAÑOS MATERIALES.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE GENEREN A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- COLISIÓN.
- VUELCOS.
- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS DAÑOS PROVENGAN DE UNA CAUSA EXTERNA AL VEHÍCULO.
- CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS, U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS E INUNDACIÓN.
- ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE DICHOS ACTOS, O BIEN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS COMO MEDIDA DE REPRESIÓN EN SUS FUNCIONES Y QUE INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS.
- DAÑOS EN Y DURANTE SU TRANSPORTACIÓN: VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO ES DESPLAZADO; CAÍDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.

B) ROBO TOTAL.

CUBRE EL APODERAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL CONDUCTOR O ASEGURADO COMO RESULTADO DEL ROBO Y/O ASALTO, O CUANDO EL VEHÍCULO DESAPARECE DEL LUGAR DONDE SE DEJÓ ESTACIONADO; IGUALMENTE QUEDAN AMPARADAS LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA Y DE LA CUAL RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, QUE EN SU CASO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

D) GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR LOS CONCEPTOS QUE ADELANTE SE ENUMERAN, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN



ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SON LOS SIGUIENTES:

HOSPITALIZACIÓN: ALIMENTOS Y CUARTO EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y EN GENERAL PRÓTESIS, DROGAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

ATENCIÓN MÉDICA: LOS SERVICIOS DE MÉDICOS, CIRUJANOS, OSTEÓPATAS, FISIOTERAPEUTAS, LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.

ENFERMEROS: EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS, TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.

SERVICIOS DE AMBULANCIA: LOS GASTOS EROGADOS POR EL SERVICIO DE AMBULANCIA CUANDO SEA INDISPENSABLE.

COSTOS DE GASTOS FUNERARIOS POR CONCEPTO DE MUERTE ACCIDENTAL ORIGINADA POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRAN LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, COMO SE MENCIONA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA COBERTURA.

E) DAÑOS POR LA CARGA CON EXCEPCIÓN DE AUTOMÓVILES.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS CAUSADOS CON LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

F) ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL.

OTORGA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN JURÍDICA NECESARIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DERIVADOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS, POR LO QUE EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, REQUIERAN DEL INICIO Y SEGUIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CIVIL Y/O PENAL EN EL QUE SE VEAN AFECTADOS LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR QUE CON CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO, CAUSE DAÑO O SE VEA ENVUELTO EN DICHOS PROCEDIMIENTOS:

- GESTIONAR LA LIBERTAD PROVISIONAL, CONDICIONAL, PREPARATORIA Y/O CONMUTATIVA, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO INICIADO, DEL CONDUCTOR.
- GESTIONAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- TRAMITAR LA EXPEDICIÓN INMEDIATA Y SIN COSTO ADICIONAL DE LAS FIANZAS NECESARIAS, POR CONDUCTO DE UNA COMPAÑÍA AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL PAÍS Y HASTA POR EL LÍMITE DE GARANTÍA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA.
- PAGAR TODOS LOS GASTOS, COSTAS, CAUCIONES (DIFERENTES AL DE LA FIANZAS) Y/O MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE DEL PROCEDIMIENTO SE DERIVEN, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 50% DEL LÍMITE DE GARANTÍA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA. ESTE MONTO SE ENTENDERÁ EN ADICIÓN AL LÍMITE DE GARANTÍA QUE OPERE PARA ESTA COBERTURA.
- SI EL ASEGURADO OPTA POR LA CONTRATACIÓN DE OTROS ABOGADOS, LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS MISMOS SE CUBRIRÁN HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A

500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN ESTE CASO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL PAGO DE DICHOS HONORARIOS.

G) SERVICIOS DE ASISTENCIA.

H) DEFENSA LEGAL VEHICULAR.

I) ACCIDENTES AL CONDUCTOR.

VALORES ASEGURADOS.

- DAÑOS MATERIALES: VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÁS 10%
- ROBO TOTAL: VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÁS 10%
- RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA LEGAL: \$6´000,000.00 M.N. L.U.C.
- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES: \$500,000.00 M.N. L.U.C. EXCEPTO LA CHEVROLET EXPRESS VAN QUE ES DE 1´500,000.00 M.N.
- MUERTE ACCIDENTAL: \$100,000.00 M.N.

DEDUCIBLES.

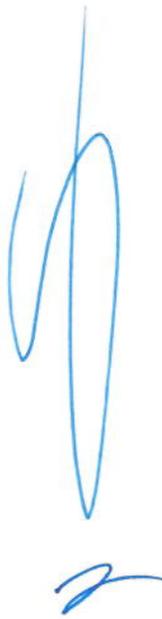
- DAÑOS MATERIALES: 3%
- ROBO TOTAL: 5%
- ROTURA DE CRISTALES: 10%
- DEMÁS COBERTURAS: SIN DEDUCIBLE

CONDICIONES ESPECIALES.

PÉRDIDAS TOTALES.

EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR CUALQUIERA DE LAS ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACIÓN SIGUIENTES:

- VEHÍCULOS DE HASTA UN AÑO DE ANTIGÜEDAD, VALOR DE REPOSICIÓN A VALOR FACTURA, REPOSICIÓN DE LAS UNIDADES AFECTADAS, POR UNIDADES NUEVAS CON VALOR IGUAL AL IMPORTE RECLAMADO.
- SE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA EL ARRASTRE DE REMOLQUES, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LOS ACCESORIOS ADECUADOS PARA SU ACOPLAMIENTO. LA UNIDAD ASEGURADA PODRÁ ARRASTRAR ALGÚN REMOLQUE SIEMPRE Y CUANDO CUENTE LOS ACCESORIOS ADECUADOS PARA SU ACOPLAMIENTO.
- COLISIÓN ENTRE UNIDADES DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS.
- VANDALISMO.
- CONSIDERAR LA CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES Y COBERTURA AUTOMÁTICA DE 60 DÍAS. AL CONTAR CON TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SE PROPORCIONARÁN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA FORMALIZAR DEBIDAMENTE SU ASEGURAMIENTO.
- DAÑOS A LAS PARTES BAJAS DE VEHÍCULOS AL TRANSITAR FUERA DE CAMINOS.
- EL EXCESO EN EL LÍMITE CONTRATADO PARA GASTOS MÉDICOS A LOS OCUPANTES DE LAS UNIDADES AMPARADAS HASTA POR UN LÍMITE ADICIONAL DE \$50,000 POR PERSONA.



- RÓTULOS, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- EL PRECIO OFERTADO DEBERÁ MANTENERSE DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO LAS ALTAS Y BAJAS DE UNIDADES.
- SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL EL QUE PUBLICAN COMO VALOR DE VENTA LA GUÍA EBC DE MERCADO AUTOMOTOR EBC, AUTO MÉTRICA Y AMIS, EL QUE RESULTE MAYOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO. PARA VEHÍCULOS DE MODELOS ANTERIORES A 1990 SE DETERMINARÁ EL VALOR COMERCIAL CON BASE A LA GUÍA EBC VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- LA COBERTURA DE CRISTALES SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS CRISTALES, PARABRISAS, LATERALES, ALETAS, MEDALLÓN Y/O QUEMA COCOS (TECHO CORREDIZO, SUN ROOF) CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO, CONTRA LOS RIESGOS DE ROTURA, DESPRENDIMIENTO O ROBO DEL CRISTAL, INCLUYENDO SU COLOCACIÓN; ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS DE LA CARROCERÍA QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, DESPRENDIMIENTO, ROBO O INTENTO DEL CRISTAL.
- SE ACEPTA Y CONVIENE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARÁ LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DE LAS PÓLIZAS DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y EL AVISO DEL ASEGURADO.
- ERRORES U OMISIONES. UN ERROR U OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SOBRE LA DESCRIPCIÓN O ALTA DE LOS BIENES CUBIERTOS, NO ANULARÁ NI PERJUDICARÁ EL SEGURO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO LO REPORTE TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO.
- COBERTURA AUTOMÁTICA. SE AMPARA CUALQUIER VEHÍCULO NUEVO AUTOMOTOR QUE REQUIERA EL ASEGURADO, DESDE EL PRECISO MOMENTO EN QUE ESTE PASE A SER DE SU PROPIEDAD, ESTABLECIÉNDOSE UN LÍMITE MÁXIMO DE VEINTE DÍAS PARA SOLICITAR SU ASEGURAMIENTO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL. CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA O DAÑO SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE SIN COSTO PARA EL ASEGURADO, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS.
- CLÁUSULA DE NO-CANCELACIÓN. SE ACUERDA POR LA ASEGURADORA EN QUE ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER CANCELADA POR NINGÚN MOTIVO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE SOLICITADA POR EL ASEGURADO.
- ALTAS Y BAJAS, LA ASEGURADORA OFRECERÁ AL ASEGURADO, LA FACILIDAD DE REPORTAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES, QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS, MEDIANTE REPORTES TRANSMITIDOS VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO A LAS ÁREAS COMERCIALES INTERNAS DE LA COMPAÑÍA, CONFIRMANDO CON POSTERIORIDAD LA UNIDAD.
- LA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES EN CRUCERO SE PROPORCIONARÁ EN UN PLAZO PROMEDIO DE 60 MINUTOS, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL REPORTE RESPECTIVO.
- PLAZO DE PAGO PARA PÉRDIDAS TOTALES. EN TODA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL PAGO DE LA PÉRDIDA TOTAL DE UN VEHÍCULO, YA SEA POR DAÑOS MATERIALES O ROBO, EL PAGO SE TRAMITARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, UNA VEZ EFECTUADA LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO, DEL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO.
- GRÚAS. LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ POR SU CUENTA, LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DEL SINIESTRO, INCLUYENDO AQUELLOS TRASLADOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO O DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE TRASLADOS A UNA CIUDAD

DIFERENTE A AQUELLA EN QUE OCURRE EL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA LIQUIDARÁ EL MONTO DE LOS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRASLADO SE REALICE A PETICIÓN DEL ASEGURADO.

- ESTRUCTURA DE SERVICIO. LA ASEGURADORA CONTARA CON UNA PLANTILLA DE AJUSTADORES, QUE BRINDEN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES A NIVEL NACIONAL; CON UNA COBERTURA PERMANENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON OFICINAS DE SERVICIO QUE BRINDEN ASISTENCIA Y PAGO DE SINIESTROS EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.
- PARA EL CASO DE REPORTES DE SINIESTROS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, SE ANEXARÁ A ESTA PROPUESTA EL DIRECTORIO DE AJUSTADORES, SUPERVISORES Y COORDINADORES EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONTANDO CON FACULTADES PARA LA INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES AL AMPARO DE LAS PÓLIZAS QUE SE EXPIDAN A FAVOR DEL ASEGURADO.
- PRESCRIPCIÓN. LA ASEGURADORA GARANTIZA LA CALIDAD Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS ASÍ MISMO TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.
- CLÁUSULA DE PRELACIÓN. EN AQUELLO QUE LAS PRESENTES CONDICIONES SE OPONGAN AL CONTRATO QUE SE CELEBRE DERIVADO DE LA COLOCACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS TENDRÁN PRELACIÓN ESTOS ÚLTIMOS.
- EN CANCELACIÓN DE INCISOS SE DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA A PRORRATA.
- COBERTURA AUTOMÁTICA SIN DEDUCIBLE POR 30 DÍAS PARA AUTOS NUEVOS, ESTA COBERTURA AMPARA A AUTOMÓVILES NUEVOS DE AGENCIA, SIN NECESIDAD DE DAR PREVIO AVISO.
- POLÍTICA DEFINIDA PARA LA ATENCIÓN DE VEHÍCULOS DE ACUERDO AL MODELO. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE ACUERDO AL MODELO ES LA SIGUIENTE: MODELOS DE 2015 Y HASTA MODELOS 2006 SE REPARARÁN EN AGENCIAS, MODELOS DE 2004 Y ANTERIORES SE REPARARÁN EN TALLERES.
- ATENCIÓN DE SINIESTROS SIN PÓLIZA PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN COMO EMPLEADO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** Y CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.
- EN CASO DE SINIESTRO POR ROBO TOTAL, LOS TRÁMITES DE PAGO SE PODRÁN INICIAR A LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE OCURRIDO DICHO SINIESTRO.
- LAS UNIDADES NO CUENTAN CON RÓTULOS, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.
- LAS EXCLUSIONES SE PODRÁN SER COMPLEMENTADAS CON LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE CADA RAMO Y SUBRAMO, YA QUE ESTAS COMPLEMENTARAN A LAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE CADA SECCIÓN Y NO SE CONTRAPONEN A LO SOLICITADO EN LAS BASES, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES PARTICULARES PREVALEZCAN SOBRE LAS CONDICIONES.
- LAS CLÁUSULAS Y ENDOSOS DESCRITOS SE PODRÁN VER COMPLEMENTADAS CON LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES PARTICULARES PREVALEZCAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.



RELACION DE VEHICULOS.

NUMERO	MODELO Y AÑO	DESCRIPCIÓN	NO. DE MOTOR	NO. DE SERIE	PLACAS
1	NISSAN TIIDA SEDAN MODELO 2015	SMTA5-TIIDA SEDAN 4P SENSE T/M 1.8 STANDART	MR18040930J-M R UNO OCHO CERO CUATRO CERO NUEVE TRES CERO J-	3N1BC1AS3FK213857-TRES N UNO B C UNO A S TRES F K DOS UNO TRES OCHO CINCO SIETE-	N46-AAT

2	NISSAN SENTRA MODELO 2015	SEMB2-SENTRA SENSE MT STANDART	MRA8487346H-M R A OCHO CUATRO OCHO SIETE TRES CUATRO SEIS H-	3N1AB7AD1FL634117-TRES N UNO A B SIETE A D UNO F L SEIS TRES CUATRO UNO UNO SIETE-	N18-AAN
3	NISSAN SENTRA MODELO 2015	SEMB2-SENTRA SENSE MT STANDART	MRA8450673H-M R A OCHO CUATRO CINCO CERO SEIS SIETE TRES H-	3N1AB7AD8FL624314-TRES N UNO A B SIETE A D OCHO F L SEIS DOS CUATRO TRES UNO CUATRO-	N23-AAN
4	NISSAN URVAN MODELO 2015 15 PASAJEROS	U5MAA-NV350 URVAN AMPLIA A/A SEG T/M STANDART	QR25 557063Q-Q R DOS CINCO CINCO CINCO SIETE CERO SEIS TRES Q-	JN1BE6DS3F9005208-J N UNO B E SEIS D S TRES F NUEVE CERO CERO CINCO DOS CERO OCHO-	N08-AAN
5	NISSAN URVAN MODELO 2015	U5MAA-NV350 URVAN AMPLIA A/A SEG T/M STANDART	QR25 557350Q-Q R DOS CINCO CINCO CINCO SIETE TRES CINCO CERO Q-	JN1BE6DS8F9005236-J N UNO B E SEIS D S OCHO F NUEVE CERO CERO CINCO DOS TRES SEIS-	N05-AAN
6	HONDA PILOT 2015	HONDA PILOT TOURING ESPECIAL EDITI AUTOMATICA	J TRES CINCO Z CUATRO SIETE CERO CINCO NUEVE DOS CINCO OCHO	CINCO K B Y F CUATRO OCHO OCHO TRES F B OCHO CERO DOS CERO CERO SIETE	N01-AAN
7	CHEVROLET EXPRESS VAN 2015	PASSANGER VAN AUTOMATICA	J-E C H O E N E S T A D O S U N I D O S	UNO G A Z G NUEVE F G NUEVE F UNO UNO CINCO CERO UNO OCHO CERO	N62-AAT
8	NISSAN ESTACAS 2019	NISSAN NP300 TRANSMISIÓN MANUAL 6 VELOCIDADES CAJA	QR25285886H	3N6AD35A9KK829976	W78BAG
9	NISSAN SENTRA MODELO 2019	SENTRA SENSE T/M, TRANSMISIÓN MANUAL, , 4P	MRA8595968J	3N1AB7AD0KL623443	R57-BAW
10	NISSAN SENTRA MODELO 2019	SENTRA SENSE T/M, TRANSMISIÓN MANUAL, , 4P	MRA8600495J	3N1AB7AD5KL623342	R56-BAW
11	NISSAN SENTRA MODELO 2019	SENTRA SENSE T/M, TRANSMISIÓN MANUAL, , 4P	MRA8600527J	3N1AB7AD8KL623464	R90-BAW
12	NISSAN SENTRA MODELO 2019	SENTRA SENSE T/M, TRANSMISIÓN MANUAL, , 4P	MRA8596796J	3N1AB7AD4KL623378	R93-BAW

VIGENCIA.

A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2020.

CONDICIONES DE ENTREGA.

LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO SE ENTREGARÁN DENTRO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN, EN EL EDIFICIO SEDE DEL INAI, UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR NO. 3211, COL. INSURGENTES CUICUILCO, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04530.

PENAS CONVECCIONALES.

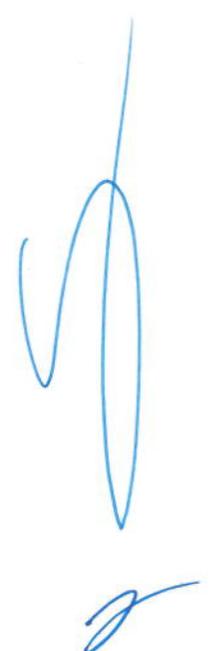
SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES LAS CUALES CONSISTIRÁN EN EL 1% DIARIO SOBRE EL PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A., POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LAS POLIZAS DE ASEGURAMIENTO.

FORMA DE PAGO.

SERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN FORMA ELECTRÓNICA CON SUS ARCHIVOS XML Y PDF, CON TODOS LOS DATOS FISCALES COMPLETOS CORRESPONDIENTES, EN BASE A LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS ENTREGABLES CORRESPONDIENTES Y A PLENA SATISFACCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. CABE MENCIONAR QUE EL INAI, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, APLICARÁ LA INSPECCIÓN Y REVISIÓN DEL SERVICIO Y DE LOS ENTREGABLES DEL PROVEEDOR, SI NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO Y A PLENA SATISFACCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, ESTOS NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS O ACEPTADOS Y NO SE GENERARÁ PAGO ALGUNO AL PROVEEDOR.

PROPUESTA ECONÓMICA

RAMO	DÍAS AMPARADOS	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
PARTIDA I BIENES PATRIMONIALES QUE INCLUYE:	305	601,48788	96,23806	697,725.94
1- INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO				
2- INCENDIO DE CONTENIDOS CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO				
3- GASTOS EXTRAORDINARIOS				
4- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL				
5- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO				
6- DINERO Y/O VALORES				
7- ROTURA DE CRISTALES				
8- EQUIPO ELECTRÓNICO				
9- ROTURA DE MAQUINARIA				
10- CALDERAS				
II- TRANSPORTES (SE REALIZA PÓLIZA INDEPENDIENTE).				



PARTIDA 2 VEHÍCULOS				
NISSAN TIIDA SEDÁN 2015	305	4,25710	68114	4,93824
NISSAN SENTRA 2015	305	4,87978	780.76	5,66054
NISSAN SENTRA 2015	305	4,87978	780.76	5,66054
NISSAN URVAN 2015	305	10,96251	1,754.00	12,71651
NISSAN URVAN 2015	305	10,96251	1,754.00	12,71651
HONDA PILOT 2015	305	9,22974	1,476.76	10,70650
CHEVROLET EXPRESS VAN 2015	305	13,49144	2,15863	15,65007
NISSAN ESTACAS 2019	305	10,86266	1,738.03	12,60069
NISSAN SENTRA 2019	305	11,37165	1,81946	13,19111
NISSAN SENTRA 2019	305	11,37165	1,81946	13,19111
NISSAN SENTRA 2019	305	11,37165	1,81946	13,19111
NISSAN SENTRA 2019	305	11,37165	1,81946	13,19111
TOTAL	305	115,01212	18,40194	133,41406

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS, LO FIRMAN EN CINCO TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020-----

POR EL "INAI"

POR EL "PROVEEDOR"



**LIC. BENITO ELÍAS GALAVIZ
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
 GENERALES**



**SERGIO RESÉNDIZ TREJO
 "APODERADO LEGAL"**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 07 DE ENERO DE 2020. -----